



Exp.021  
Núm. VIII/2000/1160

### H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. GAMBOA BEJAR JOEL**, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en el Concurso de Oposición Abierto, según convocatoria de fecha 10 de abril de 2000.

### RESULTANDO

1. La Comisión Dictaminadora del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas el día 12 de junio de 2000, emitió resultado del Concurso de Oposición Abierto, a nombre del **C. GAMBOA BEJAR JOEL**, como NO GANADOR, a la plaza CUCEA-03 de Profesor Docente Asociado "C" tiempo completo (40 hrs) en el área de Metodología de la Investigación del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la División de Economía y Sociedad, inconforme el académico presenta recurso de revisión.
2. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, le dio entrada al recurso, por estar en tiempo y forma y se ordenó dictar resolución.

### CONSIDERANDO

I.- El **C. GAMBOA BEJAR JOEL**, en su carácter de académico aspirante señaló en síntesis como agravios lo siguiente:

Que se invoca un requisito del artículo 20 del Estatuto del Personal Académico, que en ningún momento se le ha dado la oportunidad de dirigir seminarios o tesis profesionales concluidas o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado; por lo que se queda en estado de indefensión al no ser asignado por el Jefe del Departamento para desarrollar este tipo de trabajo.

Que se le declara no concursante por no haber aprobado una prueba, considerando que la Comisión Dictaminadora nunca demostró ante el participante haber nombrado al jurado calificador por especialidad o área del conocimiento, ya que no se formaron listas de académicos como lo establece el artículo 11 del RIPPPA, además no se hizo saber el nombre de los miembros del jurado.

Por otra parte el jurado calificador no indicó que había reprobado los exámenes, por el contrario de manera verbal manifestó estar conforme con el análisis del programa de estudios, el ensayo metodológico y con el simulacro de clase.



II. La Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en su contestación de agravios resuelve que:

El artículo 11 del RIPPPA de la atribución a la Comisión Dictaminadora de constituir jurados calificadores; y por otra parte, en uso de sus facultades, esta Comisión en el acuerdo I estableció:

"I con respecto a los Jurados Calificadores de las pruebas

- Apegarnos a la normatividad vigente
- Incorporar la participación de jurados externos al centro universitario
- Propiciar la participación plural e incluyente de los jurados
- Evitar la conformación del jurado con miembros de un mismo departamento". Asimismo no es atribución del jurado reportar directamente al interesado el resultado de exámenes.

III. El recurrente **C. GAMBOA BEJAR JOEL**, quien se presenta en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, y una vez que se le ha informado sobre el motivo de su cita y mostrándole su expediente y haciendo uso del derecho de audiencia, manifiesta: Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito que interpuso, además quiere agregar que en principio ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes mi escrito de fecha 23 de junio del año en curso, mediante el cual formule los agravios que me causa la resolución impugnada y agredo en forma subsidiaria al agravio número 1 del escrito de cuenta, que al no haberseme dado la oportunidad para la participación de dirección de seminarios o tesis profesionales concluidas, siempre me vi en la necesidad de participar en los procesos de titulación, por lo en concepto de suscrito en lo que respecta a la fracción A.2.II del artículo 20 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, considero que el haber participado en curso de actualización disciplinar entre otros, es materia de reunir uno de los requisitos a que se refiere la disposición anteriormente invocada, tal y como lo demuestro en estos momentos con los documentos que acompaño como pruebas supervinientes entre ellas la carta de desempeño docente, de fecha 4 de mayo de 2000, de la que sí participé en proceso de titulación, de igual forma la carta de desempeño docente, de fecha 13 de noviembre de 1999, asimismo las copias de los exámenes de titulación que exhibo en estos momentos en copias fotostáticas;

Además la constancia de fecha 31 de julio y agosto 1 y 2 de 1992, de la que desprende la participación en la reelaboración de los contenidos programáticos de los planes de estudios vigentes en esas fechas; asimismo el reconocimiento correspondiente de fecha 14 de agosto de 1993 del que se desprende la valiosa operación del suscrito en los trabajos de la III jornada técnico pedagógica; de igual forma la constancia que se me otorgó de fecha septiembre 1999, por el departamento de ciencias sociales y jurídicas del CUCEA, por haber participado en el curso denominado "Introducción al Sistema Jurídico Político y Español", constancia de fecha 11 de agosto de 1998, y de esta misma fecha constancia más que se refiere a la elaboración de reactivos y aplicación y evaluación en la materia de Derecho Internacional Público. Todos estos documentos en su conjunto en cuadran perfectamente en que en el sistema pedagógico y docente se denomina proceso de titulación, como son los seminarios, las tesis profesionales concluidas y los cursos de actualización a todo este proceso se le denomina proceso de titulación que encuadra como antes dije a la perfección como en la fracción A.2. del artículo 20 del Estatuto del Personal Académico de la U. de G. Quiero agregar también en lo que respecta a la observación del considerando segundo de la resolución combatida, en el sentido de que la Comisión inferior a esta instancia



indebidamente establecen que el suscrito no aprobó las pruebas presentadas (simulacro de clase, ensayo y análisis de programa); en principio esta comisión dictaminadora obtiene un resultado a través de un jurado que no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Personal Académico de la U. de G. ; además de que nunca se me hizo saber en el desarrollo del simulacro ninguna deficiencia en la exposición del mismo, por lo contrario manifestaron que todo estaba correcto y que no había ningún problema; pues hasta la fecha no me han dado a saber el nombre y apellido del jurado ni mucho menos cuales serían las fallas a que se refiere la parte final de la fracción II del considerando de la resolución combatida.

IV.- Del estudio y análisis de su expediente se desprende que los agravios resultan **improcedentes**: toda vez que al no acreditar el elemento cualitativo requerido para la categoría de la plaza en concurso y además por no aprobar al menos 3 de las pruebas establecidas por la convocatoria debe ser declarado no concursante; como lo establece el artículo 19 último párrafo que a la letra dice: " La Comisión Dictaminadora inicialmente calificará si los aspirantes reúnen o no los requisitos académicos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnan no tendrán derecho a concursar".

Y en tanto que en este caso el académico no reúne el requisito general A, relativo a cumplir con los requisitos previstos en el Estatuto del Personal Académico y del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA). Ahora bien el que no tenga la oportunidad de no haber dirigido seminarios, tesis concluidas, impartido cursos de actualización o de posgrado; no es causa imputable a la Comisión Dictaminadora, así como a esta Comisión del H. Consejo General Universitario.

Por otra parte la Comisión Dictaminadora lo declaró No Ganador debiendo ser declarado como No Participante en el Concurso de Oposición.

V. Con base en los considerandos anteriores esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario en el ejercicio de sus atribuciones consideradas en la Ley Orgánica, Estatuto General, Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y el Estatuto del Personal Académico, resuelve con las siguientes :

### PROPOSICIONES

  
**PRIMERA:** Se **REVOCA**, la resolución a nombre del **C. GAMBOA BEJAR JOEL**, de **NO GANADOR**, emitida por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.

  
**SEGUNDA:** Se dictamina al **C. GAMBOA BEJAR JOEL**, como **NO CONCURSANTE** en el Concurso de Oposición Abierto para ocupar la plaza CUCEA-03 de Profesor Docente Asociado "C", tiempo completo (40 hrs.) en el área de Metodología de la Investigación del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la División de Economía y Sociedad.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**TERCERA:** El académico queda en la misma situación laboral que ostentaba con anterioridad al Concurso.

En su oportunidad, ejecútese en los términos que señala la fracción III del Artículo 41o. del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 4 de agosto de 2000

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO  
PRESIDENTE

  
MTRO. HECTOR E. SALGADO RODRIGUEZ  
LIC. PORFIRIO BARAJAS GONZALEZ  
DR. EDUARDO ANGEL MADRÍGAL DE LEÓN  
LIC. ROBERTO MENDOZA CARDENAS  
LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ  
SECRETARIO

Dictamen de recurso de revisión del C. GAMBOA BEJAR JOEL

FICHA INFORMATIVA DEL RECURSO DE REVISION

NOMBRE DEL RECURRENTE:

Gamboa Bejar Joel

DEPENDENCIA DE ADSCRIPCION:

CENTRO: CUCEA -

DEPARTAMENTO: (S. Sociales y) jurídicas -

RESOLUCION IMPUGNADA:

PROGRAMA: Concurso de Oposicion abierto -

CATEGORIA: Aspira plaza CUCEA-03 - (Asoc.C.)

FECHA DE NOTIFICACION:

FECHA DEL REC. DE REV..

COMITÉ DE APOYO

INDICACIONES

COMISION DE INGRERO Y PROMOCION DEL H. CONSEJO GENERAL

Revoca dictamen de no ganador y  
emite dictamen de NO CONCURSANTE -  
por no aprobar las tres pruebas aplicadas -

Guadalajara, Jal., a 13/Julio/2011

L. C. Roberto Mendoza Cárdenas



### CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE RECIBEN Y DESAHOGAN PRUEBAS SUPERVINIENTES

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos, del día 13 trece de julio de 2000 dos mil, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, ubicada en el piso 11°. Del Edificio Cultura y Administrativo, sito en la confluencia de las avenidas Juárez y Enrique Díaz de León, los integrantes de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, Lic. José Trinidad Padilla López, Secretario de la Comisión, así como el Mtro. Héctor E. Salgado Rodríguez, Dr. Eduardo Ángel Madrigal de León, Lic. Porfirio Barajas González y el Lic. Roberto Mendoza Cárdenas, a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista por el artículo 41°. Fracción III del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. Encontrándose presente el recurrente académico **C. JOEL GAMBOA BEJAR**, quien se presenta en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, y una vez que se le ha informado sobre el motivo de su cita y mostrándole su expediente y haciendo uso del derecho de audiencia, manifiesta: Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito que interpuso, además quiero agregar que en principio ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes mi escrito de fecha 23 de junio del año en curso, mediante el cual formulo los agravios que me causa la resolución impugnada y agrego en forma subsidiaria al agravio número 1 del escrito de cuenta, que al no haberseme dado la oportunidad para la participación de dirección de seminarios o tesis profesionales concluidas, siempre me vi en la necesidad de participar en los procesos de titulación, por lo en concepto de suscrito en lo que respecta a la fracción A.2.II del artículo 20 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, considero que el haber participado en curso de actualización disciplinar entre otros, es materia de reunir uno de los requisitos a que se refiere la disposición anteriormente invocada, tal y como lo demuestro en estos momentos con lo documentos que acompaño como pruebas supervinientes entre ellas la carta de desempeño docente, de fecha 4 de mayo de 2000, de la que se desprende que sí participé en procesos de titulación, de igual forma la carta de desempeño docente, de fecha 13 de noviembre de 1999, asimismo las copias de los exámenes de titulación que exhibo en estos momentos en copias fotostáticas; además la constancia de fecha 31 de julio y agosto 1 y 2 de 1992, de la que desprende la participación en la reelaboración de los contenidos programáticos de los planes de estudios vigentes en esas fechas, asimismo, el reconocimiento correspondiente de fecha 14 de agosto de 1993 del que se desprende la valiosa aportación del suscrito en los trabajos de la III Jornada Técnico Pedagógica; de igual forma la constancia que se me otorgo de fecha septiembre de 1999, por el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas del CUCEA, por haber participado en el curso denominado " Introducción al Sistema Jurídico Político y Español"; constancia



de fecha 11 de agosto de 1998, y de esta misma fecha una constancia mas que se refiere a la elaboración de reactivos, aplicación y evaluación en la materia de Derecho Internacional Público. Todos estos documentos en su conjunto en cuadran perfectamente en I que en el sistema pedagógico y docente se denomina proceso de titulación, como son los seminarios, las tesis profesionales concluidas y los cursos de actualización a todo este proceso se le denomina proceso de titulación que encuadra como antes lo dije a la perfección como en la fracción A.2 del artículo 20 del Estatuto del Personal Académico de la U de G. Quiero agregar también en lo que respecta a la observación del considerando segundo de la resolución combatida, en el sentido de que la Comisión inferior a esta instancia indebidamente establecen que el suscrito no aprobó las pruebas presentadas (simulacro de clase, ensayo y análisis de programa); en principio esta comisión dictaminadora obtiene un resultado a través de un jurado que no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Personal Académico de la U de G.; además de que nunca se me hizo saber en el desarrollo del simulacro ninguna deficiencia en la exposición el mismo, por lo contrario manifestaron que todo estaba correcto y que no había ningún problema; pues hasta la fecha no me han dado a saber hasta la fecha el nombre y apellido del jurado ni mucho menos cuales serían las fallas a que se refiere la parte final de la fracción II el considerando de la resolución combatida. Que es todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al calce los intervinientes para constancia.....



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. VIII/2000/1341

**C. JOEL GAMBOA BEJAR  
PRESENTE.**

Por este medio y en virtud del acuerdo de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, tengo a bien citar a usted para que se presente en las instalaciones de la Secretaría General de esta Casa de Estudios, ubicadas en el piso 11º. del Edificio Cultural y Administrativo, sito en la confluencia de las Avenidas Juárez y Enrique Díaz de León, a las 10:40 diez horas con cuarenta minutos, del día 13 trece de julio de 2000.

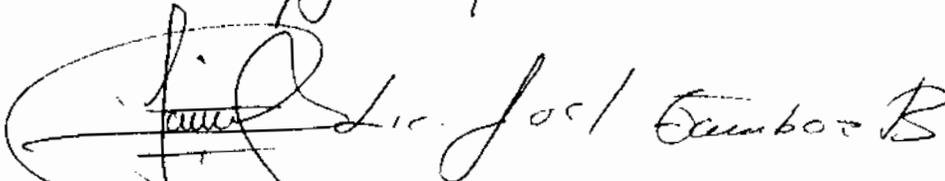
Lo anterior, con el objeto de llevar a cabo la audiencia prevista en la fracción II del artículo 41º. del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara y desahogar las pruebas supervinientes que en su caso ofrezca; en virtud del recurso de inconformidad por usted interpuesto, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco, 06 de julio de 2000.

  
**LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN.**

*NOTIFICADO  
Personalmente  
el día 12/julio/2000*

  
**Lic. Joel Gamboa B**  
JTPL/beg.

(TRAMÍTESE)